

La recepción del Derecho internacional en el derecho interno

Manuel Becerra Ramírez, Universidad Nacional Autónoma, México, 2006

Existen en este devenir histórico al que el derecho internacional público se encuentra afecto una serie de textos interesantes y de gran claridad conceptual que auxilian a entender aspectos poco estudiados y de variada sistematización. Este es el caso del texto que se reseña en estas líneas.

El profesor Dr. Manuel Becerra vierte en este texto buena parte de su investigación académica reciente y estudios desarrollados en el Instituto de Investigaciones jurídicas de de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Las fuentes y la doctrina sobre la relación entre el derecho internacional público y el derecho interno o nacional son analizadas en el capítulo primero del texto. Es analizado el Artículo 38 párrafo primero del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que contiene las tradicionales y siempre citadas fuentes del Derecho internacional público (p. 3). Incluye un análisis de las resoluciones de organismos internacionales como fuente de la disciplina (p. 5) y una serie de otras «fuentes» como el denominado *soft law*. Finalmente no deja de atacar el problema de los actos unilaterales de los Estados que es sin duda uno de los temas de mayor discusión en el derecho internacional contemporáneo. Los «acuerdos de los órganos internos» propio de organismos internacionales como el Banco Mundial y otros sufren el escrutinio del autor (pp. 10-12) mirados como fuente de nuestra disciplina. Dentro de este primer capítulo y como lo enunciara el inicio de este párrafo se efectúa en el texto un análisis de las teorías relacionadas al tema de la recepción del

derecho internacional público en el derecho interno o nacional (pp. 13-15) para establecer las diferentes consecuencias que se siguen de la adopción de una u otra aplicación doctrinal. De allí analiza el denominado «pluralismo jurídico» como forma de solución al problema de la división entre monistas y dualistas en la aplicación del derecho internacional en el derecho interno. La pregunta en torno a la existencia de un nuevo derecho internacional contemporáneo sigue a las reflexiones antes indicadas (p. 16) y la «práctica internacional» con sus consecuencias es analizada por Manuel Becerra con atención a la imposibilidad de invocar el derecho interno como excusa para aplicar el derecho internacional público (pp. 19-20). No excluye el análisis de problemas que se plantean con principios internacionales como el de no intervención y luego escribe un apartado sobre la posible colisión de normas internas y externas y el predominio de las normas internacionales (p. 21). Concluye indicando que ambos derechos o sistemas jurídicos son diferentes y poseen categorías independientes pero con una «relación de interdependencia y comunicación constante» (p. 23).

El capítulo segundo trata sobre la recepción del derecho internacional por el derecho interno y la práctica que llevan los Estados en esta materia. Una serie de preguntas son formuladas al inicio de este capítulo (p. 25) que dan motivo y fuerza al capítulo mismo. Analiza las doctrinas sobre incorporación y transformación y luego, en un análisis propio del derecho comparado, fija la atención y determina diferencias y semejanzas entre los siguientes Estados: Holanda, Alemania, Francia, Rusia, Estados Unidos, Reino Unido y analiza brevemente América Latina en su conjunto (pp. 26-44). Debo indicar de mis estudios en Europa particularmente en la Universidad de Ámsterdam, que en muchos casos las normas jurídicas existentes indican que el derecho internacional tiene primacía y aplicación directa en el derecho nacional y sin embargo, los tribunales de un país no aplican de dicha manera la orden expresa del constituyente, por el contrario, buscan medios o maneras para evitar su aplicación. Otro tema de no menor importancia es el relativo a la incorporación de la costumbre internacional en el derecho nacional. Entendemos por cierto la costumbre interestatal que es la analizada en este texto (pp. 44-54). Efectúa el autor un análisis total de dicha materia indicando los casos en que es

posible hablar de incorporación de la costumbre en materia internacional en el derecho nacional cuestión de gran dificultad porque salvo excepciones no hay una profusa legislación constitucional sobre la materia. Los acuerdos ejecutivos e interinstitucionales son otra de las materias que se estudian en este capítulo. Su incorporación al derecho interno es uno de los asuntos de mayor importancia ya que no son tratados internacionales en sentido estricto y podría confundirse. Sin embargo, esto es solo en la medida en que el mismo Estado lo acepte ya que no hay en el derecho internacional exposición sobre este asunto.

El Capítulo tercero trata sobre el orden público internacional y la universalización de los derechos humanos analizando el problema del derecho internacional humanitario en sus vertientes de *derecho de la guerra* y *derecho en la guerra*. Hace presente el autor las mínimas garantías que establecen las normas sobre derecho internacional de los derechos humanos (p. 61). Así también indica el profesor Becerra que el derecho de los derechos humanos posee «cierta primacía» por el mínimo garantista que posee sobre el derecho nacional (p. 61). Enfrenta el problema de la soberanía y los derechos humanos presentando las posturas existentes en la materia, a saber, la de la «cesión de ciertos aspectos de la soberanía» y la del cambio de «foco» de protección de la soberanía (p. 62). Así también desarrolla y enfoca la globalización y universalización de los derechos humanos. No sin cierta ironía el autor se refiere a la globalización como una variante o uso actualizado del término «universalización». Lo anterior por acoger el concepto de globalización del profesor Marcos Kaplán como «una realidad tecnológica, informativa y financiera con un fuerte contenido economicista no solo en materia de mercados sino de conceptos» (p. 63). Allí encara al derecho de propiedad internacional como uno de los elementos de la globalización. En este sentido se busca entender al nuevo derecho económico internacional que no es del todo democrático (p. 65) y allí expresa algunas otras aprensiones relacionadas con la falta de libertad de mercado en la materia (p. 65). Incluso sostiene que la globalización se opone a la democracia y a los derechos humanos. A su vez, analiza el constitucionalismo a favor de los derechos humanos (p. 67) y cómo se ligan o relacionan los derechos internos constitucionales con el derecho

internacional de los derechos humanos. Así, revisa diversas constituciones latinoamericanas (p. 69-72). Continúa en el capítulo cuarto con algo a lo cual se había referido en el tercer capítulo, el derecho internacional humanitario y su aplicación a nivel interno. Hace presente el que esta regulación jurídica se presenta en caso de una patología, la guerra sea externa o interna e inclusive en caso del enfrentamiento de facciones armadas sin declaración de guerra a nivel nacional o entre ejércitos de diversos países pero sin declaración de una guerra, como fue el caso del enfrentamiento entre el Reino Unido y Argentina en la década de 1980. Pone atención, entre otros temas, en los manuales militares y su actualización a las normas de la guerra propias del derecho internacional humanitario y se refiere a las potencias protectoras, al Comité Internacional de la Cruz Roja (que incluye el de la Medialuna Roja) y respecto del cual no puede dejar de indicarse su encomiable labor en momentos en que toda racionalidad se pierde en los conflictos. Analiza en el texto el artículo tercero común a las Convenios de Ginebra del año 1949 y las diferentes opiniones que se tuvieron a la vista en la redacción del citado artículo ya que se intentó regular un conflicto armado sin carácter internacional y allí es donde radicaba la discusión en la redacción. Finalmente, la situación mexicana es abordada al final del texto. Tras la situación del derecho internacional en México el autor centra su análisis en un tema no menor. Los efectos del establecimiento de un Tribunal Penal Internacional a través de la ratificación por México del Estatuto de Roma en el año 2000 y que incluso hoy lleva a preguntarse acerca de los probables efectos sobre empresas multinacionales y otros actores internacionales. Asimismo, aborda el posible efecto de la postura de México frente al citado Estatuto de Roma y la posibilidad de ser invocado en el derecho interno. Finalmente y como de alguna manera lo habíamos adelantado en esta recensión, el tema de los movimientos guerrilleros es analizado por el autor con referencia a la guerrilla zapatista del Ejército Zapatista de Liberación nacional. El Capítulo Quinto trata el sistema de recepción mexicano del derecho internacional iniciando el estudio con una afirmación de gran efecto sobre el lector: el sistema mexicano habría sido de carácter hegemónico en un tiempo para luego mutar hacia uno de pesos y contrapesos. Finalmente existe un capítulo final,

el sexto, que contiene el marco jurídico mexicano secundario y se intitula de esa manera.

En un análisis crítico del texto que el profesor Becerra Ramírez nos ofrece no podemos dejar de maravillarnos por la sencillez en las explicaciones y la claridad para exponer y generar una serie de interrogantes que tienen el carácter de principales propias del derecho internacional. Sin embargo, hubiéramos deseado un mayor abundamiento sobre los temas estrictamente internacionales. Con ello no desmerece el trabajo de análisis de las normas y modelos jurídicos europeos y latinoamericanos, particularmente mexicanos, por ser en este país donde se sitúa el autor del texto. Pero ello desmerece el análisis internacional. Quizás haber llevado estos temas al final fue un acierto, pero haberlo hecho con todos los casos estudiados hubiere sido aun más provechoso para el lector. Encomiable sin embargo, el esfuerzo y el trabajo del Dr. Becerra y la calidad de sus opiniones. Así también debe mencionarse el trabajo de la licenciada Srta. Evelyn Téllez en la diagramación y corrección de las pruebas del texto.

Sergio Peña Neira